

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

En Sevilla, a 27 de mayo de 2024

### REUNIDOS

De una parte, **D. José Alberto Parejo Gámir**, con DNI número 00642815-N, Rector Magnífico de la **Universidad CEU Fernando III** (en adelante "CEU UF3"), y **D. Antonio Cañas Fuentes**, con DNI número 28804408-J, gerente de la CEU UF3, ambos con domicilio a estos efectos en Glorieta de Ángel Herrera Oria, s/n, C.P. 41930 Bormujos (Sevilla, España).

Actúan de manera mancomunada en nombre y representación de la **Fundación Universitaria Fernando III "el Santo"**, entidad titular de la Universidad CEU Fernando III, con CIF G90457367, y con domicilio social en Glorieta de Ángel Herrera Oria, Campus Universitario de Bormujos s/n, C.P. 41930 - Bormujos (Sevilla). Esta entidad se encuentra constituida mediante escritura otorgada ante el notario de Sevilla, D. José Luis García Carpintero, el día 11 de septiembre de 2019, con número 1.187 de protocolo e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Andalucía, sección 1ª "Fundaciones Docentes, Científicas, de Investigación y Desarrollo Tecnológico" del Registro de Fundaciones de Andalucía con el número SE/1489, (BOJA 15, de 23 de enero de 2020 – pág. 88).

Interviene D. José Alberto Parejo Gámir en uso de las facultades que tiene conferidas en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada en fecha 11 de enero de 2024 ante el notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. José Luis García-Carpintero Muñoz, con número de protocolo 48.

Interviene D. Antonio Cañas Fuentes en uso de las facultades que tiene conferidas en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada en fecha 10 de noviembre de 2023 ante el notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. José Luis García-Carpintero Muñoz, con número de protocolo 1884.

De otra parte, **Prof. Dr. Rogelio Daniel Pizzi**, con DNI número 24.615.343, Prorector de Cooperación Interuniversitaria de la Universidad Nacional de Córdoba, con sede en Av. Haya de la Torre, Córdoba (Argentina), titular del CUIT: 30-54667062-3, actuando en su nombre y representación, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por la resolución rectoral número RR-2022-1152-E-UNC-REC de 12 de agosto de 2022, con referencia EX-2022-00636724- -UNC-DGME#SG.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y en su virtud

## EXPONEN

### PRIMERO

Que la Universidad CEU Fernando III realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, pudiendo realizar cualquier actividad necesaria para el adecuado cumplimiento de sus fines, en ejercicio de la autonomía universitaria que le reconoce la Constitución y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema universitario. Fiel al humanismo cristiano que preside su ideario, persigue la formación integral de sus alumnos y profesores, con el fin de capacitarlos para el pensamiento crítico y de prepararlos para el ejercicio de actividades científicas y profesionales al servicio de la sociedad.

### SEGUNDO

Que la Universidad Nacional de Córdoba, como institución rectora de los valores sustanciales de la sociedad y el pueblo a que pertenece, tiene los siguientes fines:

- a) La educación plena de la persona humana.
- b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados.
- c) La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural.
- d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos.
- e) Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución.

### TERCERO

Que ambas Instituciones están interesadas en establecer ámbitos de colaboración en los campos científicos, académicos y culturales de interés común, así como en establecer los cauces que posibiliten esta cooperación mutua.

En consecuencia, las partes acuerdan otorgar el presente Convenio Marco de Colaboración (en adelante, el "**Convenio Marco**"), con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto regular la colaboración entre la Universidad CEU Fernando III y la Universidad Nacional de Córdoba para el desarrollo de iniciativas conjuntas con objeto de conocer, seguir y proponer actividades de cooperación entre ambas entidades.

### SEGUNDA.- ÁMBITOS DE COLABORACIÓN

En el ámbito de este Convenio Marco y en los que posteriormente puedan celebrarse, podrán desarrollarse las diversas modalidades de colaboración:

- Realización conjunta de actividades culturales, educativas, editoriales y científicas.
- Colaboración y asistencia técnica en diversos campos y prestación de servicios de interés mutuo.
- Realización de prácticas formativas sin relación laboral que conduzcan a completar sus estudios académicos.
- Movilidad de estudiantes y profesorado entre ambas instituciones.
- Promover la colaboración en el campo de la investigación.

Se podrá fijar por mutuo acuerdo, la colaboración de ambas instituciones en cualquier otro asunto.

### TERCERA.- DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO

En desarrollo del presente Convenio Marco se adoptarán los convenios específicos necesarios para cada proyecto, programa o actividad, precisándose su contenido por acuerdo de las partes. En todo caso, los acuerdos específicos contendrán al menos los siguientes aspectos: la definición de objetivos, descripción del plan de trabajo y las fases del mismo, el presupuesto y los medios humanos y materiales que se requieran; confidencialidad, difusión, regulación sobre propiedad y protección de datos.

### CUARTA.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

Las partes se comprometen a aportar los medios humanos, materiales y técnicos de los que disponga y que estimen oportunos para los fines de este Convenio Marco. El personal que participe en la ejecución del presente Convenio Marco seguirá bajo la dirección y dependencia de la institución a la que esté ligada por relación laboral o de servicios, sin que, en modo alguno, tal relación se modifique por este Convenio Marco.

#### **QUINTA.- VIGENCIA**

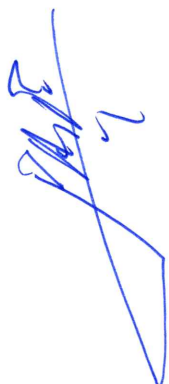
El presente Convenio Marco entrará en vigor a todos los efectos establecidos desde el día de su firma por ambas partes, y su duración será indefinida, sin perjuicio de extinción por mutuo acuerdo o denuncia unilateral expresa y por escrito de cualquiera de ellas, mediante un preaviso de un (1) mes a la fecha en que se quiera dejar sin efecto.

También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante notificación escrita a la Parte incumplidora (a) en caso de que ésta cometa un incumplimiento del presente Convenio Marco que no se subsane dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación escrita de dicho incumplimiento por la Parte no incumplidora; o (b) con carácter inmediato, si los actos u omisiones de esa otra Parte afectan adversa o negativamente o provocan un daño, perjuicio o la pérdida de la reputación de una de las Partes.

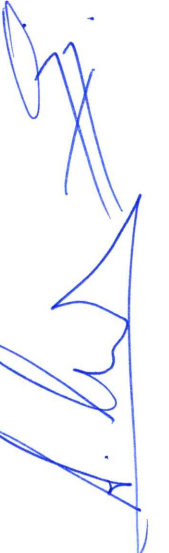
Cada parte deberá indemnizar a la otra de todos los perjuicios, directos y probados que pudiere sufrir la parte cumplidora, con motivo del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco por parte de la parte incumplidora.

En cualquier caso, las actividades ya iniciadas al amparo del Convenio Marco en el momento de la denuncia se continuarán hasta su conclusión.

#### **SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS**



De acuerdo con lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las Partes informan de que los datos de los firmantes contenidos en el presente convenio serán tratados bajo la responsabilidad de estas, de forma independiente, con la finalidad de gestionar y tramitar el mismo, así como garantizar el adecuado desarrollo de la relación contractual entre las Partes. Dicho tratamiento se encuentra legitimado en el interés legítimo de las Partes en llevar a cabo la ejecución de la relación contractual para la cual los firmantes prestan servicios, o en cuyo nombre y representación actúan.



Del mismo modo las Partes informan que los datos personales de los firmantes serán conservados mientras perdure la citada relación contractual, siendo bloqueados cuando hayan dejado de ser necesarios para la finalidad para la cual fueron recabados, quedando a disposición exclusiva de Jueces y Tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular las autoridades de protección de datos, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el citado plazo las Partes procederán a la supresión de los datos. No estará prevista la cesión de los datos a terceras entidades.

Asimismo, las Partes informan de que los firmantes pueden contactar con los Delegados de Protección de Datos de estas. En el caso de CEU UF3, los interesados pueden dirigir su petición por escrito a la dirección postal Glorieta de Ángel Herrera Oria, s/n, C.P. 41930 Bormujos (Sevilla, España) o a la dirección de correo electrónico [dpd@ceu.es](mailto:dpd@ceu.es).

De acuerdo con los derechos que confiere la normativa vigente en protección de datos a los interesados, estos podrán dirigirse a la Autoridad de Control competente para presentar la reclamación que consideren oportuna, así como también podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de los datos de carácter personal, dirigiendo su petición, en el caso de CEU UF3, a [dpd@ceu.es](mailto:dpd@ceu.es) o a la dirección postal Glorieta de Ángel Herrera Oria, s/n, C.P. 41930 Bormujos (Sevilla, España).

En el caso de que la ejecución del presente Convenio Marco comportase la comunicación de datos entre en las Partes, las partes como cedentes y cesionarios respectivamente, comunicarán a la otra, los datos necesarios para llevar a cabo el objeto, pudiendo comunicarse los datos de los interesados afectados. Como consecuencia de una eventual comunicación de datos, articulada mediante el presente convenio, el cesionario será considerado responsable de tratamiento de los datos de carácter personal que le sean comunicados por la otra Parte.

El cedente garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales. El cedente declara y garantiza la procedencia lícita de los datos personales comunicados a la otra Parte, garantizando que éstos se han obtenido cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales. El cedente se compromete a comunicar al cesionario cuando proceda, las rectificaciones o supresiones que se produzcan en la información transmitida en virtud de este Acuerdo, lo más brevemente posible y siempre dentro de los plazos legalmente establecidos.

Por su otra parte, el cesionario de los datos personales comunicados se obliga, en su condición de responsable de tratamiento, al cumplimiento de cuantas obligaciones le correspondan en dicha condición, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal

#### **SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

Se considera confidencial toda información relevante que llegue a conocimiento de una de las Partes con ocasión de la celebración o ejecución del Convenio Marco, que sea calificada expresamente como confidencial o que pudiera ser considerada como tal por afectar o referirse a la organización, tecnología, proyectos, negocios, productos o servicios de las Partes.

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este Convenio Marco y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse


determinada información relativa a sus actividades y necesaria para su consecución. Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) tendrá la consideración de confidencial (la "Información Confidencial"), por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes. Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Convenio permanecerán durante los 3 años posteriores a la finalización de su periodo de vigencia. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la Información Confidencial en el momento de extinción del convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.



#### **OCTAVA.- DIFUSIÓN**

Ambas partes podrán dar difusión a la colaboración objeto de este Convenio Marco. A tal fin se podrá dar publicidad a la colaboración institucional entre la Universidad Nacional de Córdoba y la misma haciendo uso de los medios y soportes de comunicación propios y/o ajenos, en su caso. En este marco ambas partes dan su consentimiento para que se establezcan *links* entre las respectivas páginas web. La forma y modo en que se activarán estos *links* será definida y autorizada por las personas responsables designadas a tal efecto por ambas partes.



En caso de que en los elementos de difusión y publicidad en que se haga constar la colaboración entre las partes se incorporen sus logotipos, éstos se ajustarán a la forma, localización, tamaño, tipo de letra, etc., reflejados en el Manual de Imagen Corporativa de cada una de las partes, según las directrices de sus respectivos responsables de Marketing o Comunicación. En caso de producirse alguna discrepancia de criterio en relación a la forma de reproducción de los logotipos de ambas partes, éstas se comprometen a dirimir dichas discrepancias de forma amistosa, actuando de buena fe para alcanzar de común acuerdo una solución satisfactoria para ambas partes. Así mismo, las partes se comprometen a retirar los logos de los elementos de difusión y publicidad una vez finalizada la actividad para la que se incluyeron.



#### **NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

La celebración de este Convenio Marco no implica en modo alguno la cesión, licencia u otorgamiento de ningún otro derecho de cualquier naturaleza sobre cualesquiera Derechos de Propiedad Intelectual entre las partes. Se entenderá por "Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial" todos los derechos reconocidos por la legislación de propiedad intelectual que tengan carácter patrimonial, para cualquier finalidad y

para cualquier modalidad de uso (en particular, todos los derechos de explotación u otros derechos de remuneración correspondientes a los derechos de autor o a los derechos afines o conexos a los derechos de autor), así como todos los derechos reconocidos por la legislación de propiedad industrial (tales como patentes, modelos de utilidad, dibujos industriales, marcas hayan sido solicitados o no, o registrados o en proceso de registro), incluidos en ambos casos la facultad de solicitar los registros e inscripciones oportunos para la obtención o protección de estos derechos.

#### **DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Convenio Marco se regulará por el mutuo acuerdo de las partes. Los conflictos a que diera lugar su interpretación y aplicación del presente serán resueltos de común acuerdo por ambas partes. Si estas no llegasen a un acuerdo, someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio Marco, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Por la Universidad CEU Fernando III    Por    Universidad    Nacional    de  
Córdoba**



Fdo. D. José Alberto Parejo Gámir



Prof. Dr. Rogelio Daniel Pizzi



Fdo. D. Antonio Cañas Fuentes



Universidad Nacional de Córdoba  
2024

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Convenio

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.